



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de mayo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno de medidas cautelares, ID 36.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: Radicación 76-001-31-03-014-2002-00456-00. Proceso Ejecutivo Singular**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 16:43



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Luis Jahir Polanco Moreno <luisjahirpolancoabogado@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 21 de abril de 2022 16:58

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicación 76-001-31-03-014-2002-00456-00. Proceso Ejecutivo Singular

Señor  
Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali  
E.S.D

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A y otro.  
Contra: María Crisitina Aguirre y otro.  
Radicación: 760013103014200200456.

El suscrito, demandado por el abogado Wilson Gómez en el proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición contra el auto No. 593 del 23 de marzo de 2022 a fin de que se revoque y en su lugar se acate la respuesta de Colpensiones al oficio 2160 del 16 de noviembre de 2021.

### FUNDAMENTO DEL RECURSO

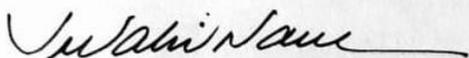
1. Dispone el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993 que son inembargables.

*“5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.*

2. Esta norma no es dispositiva. Es una ley imperativa que no puede ser derogada o modificada por la parte ejecutante ni por el Juzgado, pues las leyes imperativas son de estricto cumplimiento. Las normas imperativas existen tanto en el derecho laboral como en el derecho civil. Así, el artículo 1857 del Código Civil señala que “la venta de los bienes raíces no se reputa perfecta mientras no se ha otorgado escritura pública”. Este requisito o solemnidad no puede ser derogado por las partes ni por el Juez. También dispone el artículo 2235 del Código Civil que “se prohíbe estipular intereses de intereses”. Esta norma contiene una prohibición absoluta, precisamente porque se trata de una ley imperativa.
3. En el caos que nos ocupa, el marco legal está consagrado en los artículos 465 y 466 del C.G.P., los cuales no contemplan respecto de la pensión de jubilación un conflicto entre un proceso laboral y un proceso civil. En el caso de autos, están enfrentados el proceso civil del ejecutante Gómez, y el proceso de jurisdicción coactiva instaurado por el municipio de Cali por impuestos que afectan a un inmueble del demandado. Esto salta a la vista, porque la pensión de jubilación NO PUEDE SER REMATADA. Por esa razón, no habrá remanentes.

En subsidio apelo.

Atentamente



Luis Jair Polanco Moreno  
T.P. 3896 del C.S.J